



Playas Ferroviarias de Buenos Aires S.A.

Año: 2022

Informe

Número:

Referencia: IF GG S/ADJ CD N°69- EX-2022-00001505- -PFBA-AF#PFBA

Llegan las presentes actuaciones por las que tramita la contratación de un servicio para el estudio ambiental entorno a la estación Liniers (en adelante, la “Contratación” y/o el “Servicio”) sobre el predio dominio de Playas Ferroviarias de Buenos Aires S.A. (en adelante indistintamente, “PFBA”, y/o la “Sociedad”), sito en la calle Francisco de Viedma altura 6870 (en adelante, el “Inmueble”), a fin de que esta Gerencia General (en adelante, la “Gerencia”) se expida sobre el procedimiento efectuado en el marco del expediente EX-2022-00001505- -PFBA-AF#PFBA.

Que, esta Gerencia autorizó y aprobó, mediante el informe IF-2022-00001696-PFBA-GG#PFBA, el procedimiento de contratación directa N°69, como también el Pliego de Bases y Condiciones (en adelante, el “Pliego”) para la Contratación, en el marco del Reglamento de Compras y Contrataciones de Playas (en adelante, el “Reglamento”).

Que luego, en cumplimiento del Reglamento, se invitó a cotizar y se publicó en la página web en tiempo y forma.

Que, conforme el Acta de Cierre de Recepción de Ofertas realizada en fecha 08/08/2022, la cual obra en el informe IF-2022-00001872-PFBA-AF#PFBA, se deja constancia que se recibieron la cantidad de cuatro (4) ofertas, pertenecientes a: ATISAE Consultores S.R.L., Soil Keeper S.A., Intergeo Argentina S.A. y Chaer S.R.L.

Que, las ofertas mencionadas fueron agregadas al expediente mediante los informes IF-2022-00001873-PFBA-AF#PFBA, IF-2022-00001874-PFBA-AF#PFBA, IF-2022-00001875-PFBA-AF#PFBA y IF-2022-00001876-PFBA-AF#PFBA, respectivamente, a los fines de analizar y cotejar la documentación requerida. Sobre este punto, la Gerencia de Asuntos Jurídicos (en adelante, la “GAJ”) observó en su Dictamen IF-2022-00002076-PFBA-AJ#PFBA que *“ATISAE Consultores S.R.L. no cumple con lo establecido en el Pliego respecto del punto XXI Facturación y Condiciones de Pago y el punto XVI Plazo de mantenimiento de la oferta, por lo que recomienda al tratarse de un error no subsanable, no se tenido en cuenta como adjudicatario”*.

Que, luego de analizada y cotejada la documentación requerida en el Pliego, con fecha 11/08/2022, la Gerencia de Administración y Finanzas (en adelante, la “GAyF”) procedió, mediante IF-2022-00002066-PFBA-AF#PFBA, en el marco de lo establecido en la Sección VII. c) del Reglamento a intimar a los oferentes a subsanar errores u omisiones no sustantivos, y brindar así a la Sociedad, la posibilidad de contar con ofertas válidas.

Que, se agregan las subsanaciones de Chaer S.R.L. IF-2022-00001913-PFBA-AF#PFBA, Soil Keeper S.A. IF- 2022-00001959-PFBA-AF#PFBA e Intergeo Argentina S.A. IF-2022-00001965-PFBA-AF#PFBA, el cual fue subsanado por la GAYF en el informe IF-2022-00001988-PFBA-AF#PFBA, en el cual expone que por “...error involuntario no material se agrega en archivo embebido el correspondiente índice de contenido de Intergeo Argentina S.A., el cual reemplaza a la página 1/103 del Informe IF-2022-00001965-PFBA-AF#PFBA”.

Que, se agregó a las presentes actuaciones el informe final emitido por la GAYF, bajo el informe IF-2022-00001967-PFBA-AF#PFBA, en el que se destaca “Que la oferta correspondiente a Atisae Consultores S.R.L. contiene errores no subsanables, según Sección VII. c) del Reglamento de Compras y Contrataciones de PFBA. Esto es, las "condiciones de pago" y el "plazo de mantenimiento de la oferta" estipuladas en la misma difieren con las condiciones establecidas en el Pliego. En virtud de lo cual, no se procedió a solicitar la subsanación correspondiente”.

Que, la GAYF concluyó el informe mencionado anteriormente remitiendo el expediente “...para su análisis a la Gerencia de Gestión de Proyectos, en tanto área requirente”.

Que, a tales efectos, la Gerencia de Proyectos (en adelante, la “GP”) aclaró en su informe IF-2022-00002054-PFBAGP#PFBA que “...habiendo realizado revisiones sobre las propuestas de los oferentes, y confirmando que todas se encuentran dentro de los parámetros técnicos establecidos para esta contratación, se considera que las tres cumplen satisfactoriamente con las especificaciones pautadas en los Pliegos de Bases y Condiciones, por lo cual se recomienda avanzar respecto a la contratación de Intergeo Argentina S.A. (oferta registrada por IF-2022-00001745-PFBA-AF#PFBA) por tratarse de la oferta de menor precio”. Sobre este punto la GAJ observó que “...el informe de oferta de Intergeo Argentina S.A. al que hace referencia el informe de la GP es el IF-2022-00001875-PFBA-AF#PFBA, por lo cual se entiende que es un error material involuntario”.

Que, la GAJ concluyó que “...esta Gerencia considera importante destacar que en función de la información analizada y existente en el presente expediente, se cumplimentó -tal como se indicó ut supra- con los procedimientos y requerimientos exigidos por el Reglamento PFBA para el procedimiento de Contratación Directa, y consecuentemente, esta Gerencia no posee otras objeciones que formular para la continuidad de las presentes actuaciones”.

Que, en virtud de los motivos expuestos por esta Gerencia General tanto en el informe IF-2022-00001696-PFBA-GG#PFBA como en el presente y considerando como razonable lo sugerido por las Gerencias de la Sociedad en el presente expediente,

LA GERENCIA GENERAL DETERMINA:

1. Aprobar las actuaciones de la Contratación Directa N° 69 para la contratación de un servicio para el estudio ambiental entorno a la estación Liniers sobre el predio dominio de PFBA, conforme lo estipulado por el Reglamento de Compras y Contrataciones de la Sociedad.
2. Adjudicar al proveedor Intergeo Argentina S.A, por la suma total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$2.619.650), por ser considerada una oferta admisible y conveniente para la Sociedad y por cumplir con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
3. Comunicar y publicar la presente adjudicación en la página web de la Sociedad conforme lo estipulado por el Reglamento de Compras y Contrataciones de Playas Ferroviarias de Buenos Aires S.A.

En consecuencia, se remiten las presentes actuaciones a sus efectos.

